RESOLUCIÓN No. 5 8 9 2 DE 2020

*"Por la cual se resuelve la solicitud de autorización de terminación de la relación de interconexión directa, regida por el contrato suscrito entre **GILAT COLOMBIA S.A.S. E.S.P.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.,"***

La Sesión de Comisión de Comunicaciones de
LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, la Resolución CRC 5050 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación del 4 de julio de 2019, radicada internamente bajo el número 2019302099, **GILAT COLOMBIA S.A.S E.S.P.**, en adelante **GILAT**, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- autorización para la terminación del acuerdo de interconexión celebrado entre **GILAT** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **MOVISTAR**. En su escrito señala que dicha terminación se da "*en cumplimiento de lo dispuesto en la regulación de telecomunicaciones, y como consecuencia de la terminación de la operación de GILAT*".

Que el 9 de agosto de 2019, mediante radicado de salida 2019518733, esta Comisión requirió a **GILAT** para que complementara su solicitud e informara sobre la situación actual de los usuarios del servicio que podrían verse afectados por cuenta de la eventual autorización de desconexión con **MOVISTAR** respecto de la cual **GILAT** mantiene interconexión hasta la fecha.

Que el 14 de agosto de 2019, mediante radicado de entrada 2019302723, **GILAT** dio respuesta a la solicitud informando que no habrá usuarios afectados con la desconexión pues a la fecha no tiene ningún usuario y manifiesta que "*la ejecución de la compañía se limitaba al cumplimiento del Contrato No. 871 de 2013 suscrito con Mintic, que terminó el pasado 31 de mayo*".

Que esta Comisión procedió a remitir, mediante radicado de salida 2019521430, la solicitud presentada por **GILAT** a **MOVISTAR** para que presentaran sus consideraciones sobre el particular.

Que mediante radicado 2019303540, **MOVISTAR** señaló que se encuentra de acuerdo con la terminación del contrato de interconexión móvil y fija celebrados con **GILAT**, sin embargo, menciona que "*la última conciliación está a Julio de 2019 con pago a final de este mes, quedando pendiente las conciliaciones de Agosto, Septiembre y Octubre, en caso de que este mes decida Gilat retirar sus equipos de interconexión*".

Que, de conformidad con lo dispuesto en la regulación vigente, el propósito de la interconexión[1] es permitir el interfuncionamiento de redes y la interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones para que los usuarios de diferentes redes se comuniquen entre sí, o accedan a servicios prestados por otro proveedor.

[1] De acuerdo con la definición contenida en el Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016, la interconexión es *"la vinculación de recursos físicos y soportes lógicos de las redes de telecomunicaciones, incluidas las instalaciones esenciales, necesarias para permitir el interfuncionamiento de redes y la interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones que permite que usuarios de diferentes redes se comuniquen entre sí o accedan a servicios prestados por otro proveedor (...)".*

Que la regulación expedida por esta Comisión, al hacer referencia al derecho-deber de interconexión en el artículo 4.1.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la interconexión "***debe ser adecuada a las necesidades de tráfico y las características de los servicios que se pretende prestar***, *de manera que no se cause un agravio injustificado al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que deba proporcionarla".* (NFT)

Que el artículo 4.2.1.10 de la Resolución CRC 5050 de 2016, dispone que las partes de un acuerdo de interconexión a terminarse por mutuo acuerdo deben solicitar a la CRC su autorización con no menos de tres (3) meses de anticipación, empleando su mejor esfuerzo orientado a garantizar que no se afectarán los derechos de los usuarios.

Que de conformidad con lo anterior, la solicitud de **GILAT** resulta acorde con la regulación general en materia de terminación de los acuerdos de interconexión, por cuanto se evidencia que la solicitud fue presentada con la anticipación definida en la regulación y existe acuerdo entre **MOVISTAR** para su terminación.

Que en lo relacionado con la terminación del tráfico entre la red del proveedor **MOVISTAR** y **GILAT**, este último manifiesta que "*no tiene a la fecha ningún usuario, como consecuencia no habrá afectados con la desconexión*", con lo que puede concluirse que con la terminación de la relación de interconexión a la que se ha hecho referencia en este acto administrativo no se presentaría afectación alguna a los usuarios.

Que **GILAT** debe asumir el pago de las sumas a que haya lugar con ocasión de la interconexión, hasta tanto se materialice la terminación de esta.

Que, por lo dicho hasta este punto, la CRC considera procedente autorizar la terminación de la relación de interconexión directa, regida por el contrato celebrado en entre **GILAT** y **MOVISTAR**.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la terminación de la relación de interconexión directa entre **GILAT COLOMBIA S.A.S. E.S.P.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, regida por el respectivo Contrato de Acceso, Uso e Interconexión, celebrado entre los proveedores mencionados.

PARÁGRAFO 1. Hasta la ejecutoria de la presente resolución, **GILAT COLOMBIA S.A.S. E.S.P.** deberá asumir las sumas dinerarias a su cargo que se generen con ocasión de la interconexión.

PARÁGRAFO 2. Como consecuencia de la autorización a la que hace referencia el presente artículo, **GILAT COLOMBIA S.A.S. E.S.P.** podrá formalizar la terminación de la relación de acceso, uso e interconexión, así como del respectivo contrato de acceso, uso e interconexión.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de **GILAT COLOMBIA S.A.S. E.S.P.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los 24 ENE 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO MARTÍNEZ MEDINA
Presidente

ZOILA CONSUELO VARGAS MESA
Directora Ejecutiva (E.F.)

Expediente: 3000-25-9
S.C. 22/01/2020 Acta 380
Revisado por: Lina María Duque del Vecchio – Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias
Elaborado por: Luz Mireya Garzón Sánchez. Líder

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

COORDINACIÓN EJECUTIVA

Bogotá, D.C. en la fecha 27 enero 2020

Hora 2:58 pm. se presentó personalmente el (la)

Doctor(a): Rudesindo Bustos Ortiz.

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 11.518.165

y Tarjeta Profesional _____, quien en su calidad

de Apod Gilat. se notificó del contenido de la

resolución CRC 5892 de 2020

EL NOTIFICADO

LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

7012CO117